



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501495691



Bogotá, 23/11/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE
CALLE 45 F No 80 - 22 INTERIOR 203
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

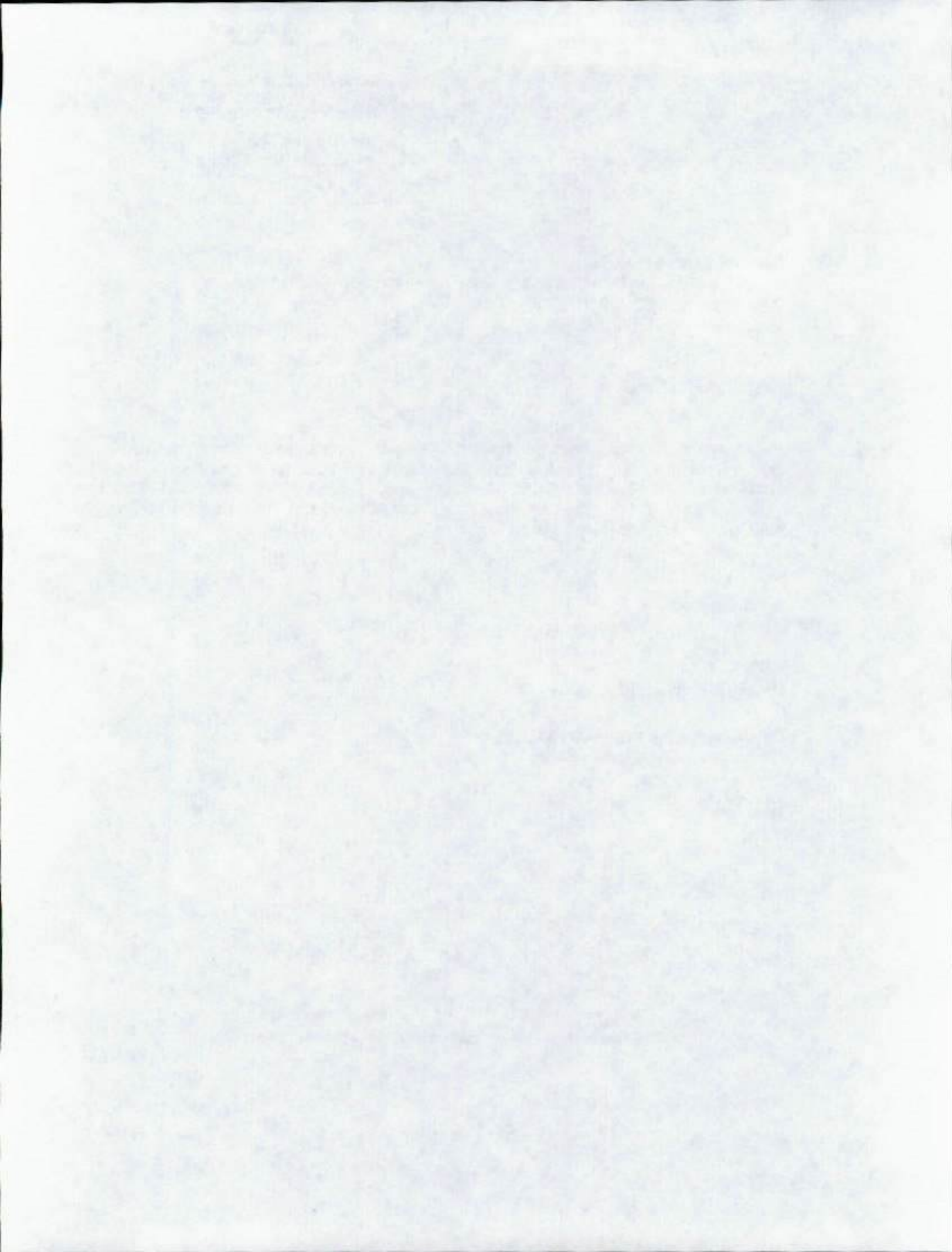
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 60814 de 23/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



814

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 60814 del 23 NOV 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.56713 del 19 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE identificada con NIT. 811045845 - 6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1018 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 56713 del 19 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE, con base en el informe único de infracción al transporte No. 0022096 del 20 de enero de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 338 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 518, que indica Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado Electrónicamente el 20 de octubre de 2016, y la empresa a través de su Apoderado hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que, mediante oficio radicado en ésta entidad vía electrónica, bajo el No. 2016-560-093730 del 2 de noviembre de 2016 presentó escrito de descargos, los cuales posteriormente fueron remitidos en físico con el radicado No. 2016-560-095491-2 del 9 de noviembre de 2016.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Poder otorgado a la Doctora Gloria Aidé Rodríguez Mañas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.520.891, portadora de la TP. 69.960 del C.S. de la Judicatura.
 - b) Certificado de existencia y Representación Legal.
 - c) Extracto de Contrato No. 305004105201841713932.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 56713 del 19 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE identificada con NIT. 811045645 - 6.

- d) Copia del listado de extractos de contratos emitidos, suscrito el 28 de octubre de 2016 en tres folios.
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y práctica de las siguientes pruebas:
- a) Solicita requerir al Agente de Tránsito y Transporte con el fin de ratificar los hechos que dieron lugar a la imposición del IUIT, y se le permita interrogarlo sobre lo plasmado en el citado documento.
- b) Solicita practicar prueba testimonial al conductor del vehículo con el fin de conocer si el Agente de Tránsito le exigió el extracto de contrato, si la empresa tuvo conocimiento de dicho contrato, y en caso afirmativo en que forma.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben cañirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referimos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 0022096 del 20 de enero de 2016.
- 6.2. Poder otorgado a la Doctora Gloria Aldé Rodríguez Macías, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.520.891, portadora de la TP. 69.960 del C.S. de la Judicatura.
- 6.3. Certificado de existencia y Representación Legal.
- 6.4. Extracto de Contrato No. 305004105201641713932.
- 6.5. Copia del listado de extractos de contratos emitidos, suscrito el 28 de octubre de 2016 en tres folios.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 58713 del 19 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE identificada con NIT. 811045645 - 6.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación:

7.1 Respecto de la Solicitud de requerir al Agente de Tránsito y Transporte con el fin de ratificar los hechos que dieron lugar a la imposición del IUIT, y se le permita interrogarlo sobre lo plasmado en el citado documento, El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso).

7.2 Frente a la Solicitud de practicar prueba testimonial al conductor del vehículo con el fin de conocer si el Agente de Tránsito le exigió el extracto de contrato, si la empresa tuvo conocimiento de dicho contrato, y en caso afirmativo en que forma, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 0022096, razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no aportaría elementos adicionales a la investigación administrativa.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería Jurídica a la Doctora Gloria Aidé Rodríguez Macías, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.520.891, portadora de la TP. 69.960 del C.S. de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE identificada con NIT. 811045645 - 6, en los términos del poder conferido.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte - IUIT No. 0022096 del 20 de enero de 2016

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 56713 del 19 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE identificada con NIT. 811045645 - 6.

2. Poder otorgado a la Doctora Gloria Aidé Rodríguez Macías, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.520.891, portadora de la TP. 69.960 del C.S. de la Judicatura.
3. Certificado de existencia y Representación Legal.
4. Extracto de Contrato No. 305004105201641713932.
5. Copia del listado de extractos de contratos emitidos, suscrito el 28 de octubre de 2016 en tres folios.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE identificada con NIT. 811045645 - 6, ubicada en la CLL 45F N° 80 - 22 INT 203, de la ciudad de MEDELLIN - ANTIOQUIA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

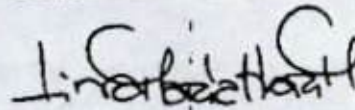
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones e Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE, identificada con NIT. 811045645 - 6, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo.

60814 : 23 NOV 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: John Jairo Pulido Velásquez - Abogado Contratista.
Revisó: Paola Alejandra Guastaro Esquivel - abogada contratista
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andres Alvarez MPP

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE
Sigla	COOFATRANS
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matrícula	0000805424
Identificación	NIT 811045645 - 6
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170426
Fecha de Matrícula	20040611
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD O PERSONA JURIDICA PRINCIPAL O ESAL
Total Activos	303922619.00
Utilidad/Pérdida Neta	24511864.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	3.00
Añeado	No



Ver Expediente

Actividades Económicas

- * 9499 - Actividades de otras asociaciones n.c.p.
- * 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	CLL 45F Nº 80 - 22 INT 203
Teléfono Comercial	4440814
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	CLL 45F Nº 80 - 22 INT 203
Teléfono Fiscal	4440814
Correo Electrónico	info@coofatrans.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo de Est.	Número de Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio Ah.	Categoría	RH	RUP	ESAL	RNT
		COOFATRANS	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				
		COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 2 de 2

Ver Certificate

Consultas | ¿Qué es el RUES? | Cámara de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión administrativa



CDWECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social An. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1301 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501495691



Bogotá, 23/11/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE
CALLE 45 F No 80 - 22 INTERIOR 203
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 60814 de 23/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

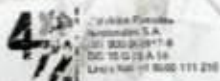
Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE
CALLE 45 F No 80 - 22 INTERIOR 203
MEDELLIN -ANTIOQUIA



REMITENTE
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN886541652CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
FAMILIAS EN EL TRANSPORTE
Dirección: CALLE 45 F No 80 - 22
INTERIOR 203

Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código Postal:
Fecha: Pre-Admisión
29/11/2017 15:29:43
Min. Transporte Lic. 000390
Código de Barras: 000390

